

esta facultad anti-constitucional convocando a elecciones de diversos funcionarios públicos y entre otras a la de Presidente de la República, en virtud de la cual desempeña este cargo el jefe actual del poder ejecutivo.

CAPITULO VII

ORGANIZACION Y FACULTADES DEL PODER EJECUTIVO

§ I

Núm. 1. Funcionarios en quienes se deposita.—Núm. 2. Modo de ejercerlo.

Art. 75. *Se deposita el ejercicio del supremo poder Ejecutivo de la Union, en un solo individuo que se denominará "Presidente de los Estados—Unidos Mexicanos."*

Art. 86. *Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la federacion, habrá el número de secretarios que establezca el Congreso por una ley, la que hará la distribucion de los negocios que han de estar a cargo de cada secretaria.*

Art. 88. *Todos los reglamentos, decretos y órdenes del Pre-*

sidente, deberán ir firmados por el secretario del despacho encargado del ramo a que el asunto corresponde. Sin este requisito no serán obedecidos.

Art. 89. *Los secretarios del despacho, luego que estén abiertas las sesiones del primer periodo, darán cuenta al Congreso del estado de sus respectivos ramos.*

La propension a conservar cuanto nos ha legado la antigüedad, inclusive sus errores y sus preocupaciones, indujo a nuestros lejisladores constituyentes a decir que el supremo poder ejecutivo se deposita en un solo individuo.

En vano la filosofía y la razón proclaman con la voz elocuente de los hechos, que esto es una monstruosidad y un absurdo. En vano la conciencia humana se persuade de que es imposible que un solo hombre pueda desempeñar las atribuciones todas del poder ejecutivo. En vano nuestros mismos lejisladores palparon esta verdad y dispusieron por consecuencia de ella que varios ministros de Estado o secretarios del despacho fuesen realmente los que ejerciesen el poder ejecutivo.

Los Cafres, los Hotentotes, los Iroqueses y los Comanches, tienen un jefe supremo. ¿Por qué Mexico no ha de tener tambien el suyo? Era preciso, por consiguiente, decir en la Constitucion que el ejercicio del poder ejecutivo se deposita en un solo individuo; aunque en realidad y segun los arts. 86 y 88, se deposita en varios individuos sujetos a las órdenes de otro que se llama Presidente de la República.

En vista de tal organizacion, ocurre desde luego preguntar: ¿Por qué estos individuos que real y verdaderamente ejercen cada uno un ramo diverso del poder ejecutivo, lo han de hacer todos bajo las órdenes de una sola persona?

El único pretexto que se alega en favor de irregularidad tan palpable, es la conveniencia pública que se dice interesada en que haya unidad de acción y síjilo en el ejercicio del poder ejecutivo. Estas razones y otras de mucha más importancia, son muy buenas para no depositarlo jamás en una asamblea, porque todos sabemos que los cuerpos deliberantes son lentos en su acción; no pocas veces, inconsecuentes en sus resoluciones, y nada susceptibles de conservar en secreto las cuestiones que lo necesitan. Sobre todo, para la ejecución de las leyes no se necesita discutir, sino obrar: no se necesitan deliberaciones, sino acción. Las asambleas son para este efecto, enteramente inútiles, redundantes y en muchos casos perjudiciales.

Si no hubiera medio entre confiar la ejecución de las leyes todas, o a una asamblea o a un solo individuo, yo opinaría por lo segundo. Pero cuando hay un medio lógico, natural y conveniente para los intereses sociales, me parece que es una torpeza o un crimen obstinarse en aceptar un extremo imposible, peligroso para las instituciones democráticas y eminentemente perjudicial para la paz y el orden público.

Este medio consiste, como en otro lugar lo he indicado * en confiar la ejecución de las leyes de cada ramo del servicio público a un individuo que lo desempeñe por sí mismo, bajo su responsabilidad personal y sin que ninguno de ellos tenga autoridad sobre los otros.

Por este medio se consigue que cada funcionario público desempeñe las atribuciones que el pueblo le confiere, y se evita la existencia de un monarca que disponiendo de todos los elementos de la asociación, domina y sojuzga a los otros poderes que por sarcasmo se llaman independientes.

* Página 207 y siguientes.

Sobre todo, se evitan los trastornos y desórdenes que siempre ha producido la aspiración de los que tratan de apoderarse del codiciado puesto en que se dispone como de cosa propia, del poder social en todos sus ramos, del tesoro público, de la fuerza armada, de los empleos honoríficos y lucrativos: en una palabra, de la Nación y sus libertades, del pueblo, de su fortuna y de todos sus derechos.

Casi la totalidad de las revoluciones y motines que de medio siglo acá, han ajitado á México y escandalizado al mundo, han tenido por único motivo y objeto el de apoderarse de la silla presidencial.

Si en vez de ella se erijieran otras menos codiciadas, la República mexicana y la humanidad entera habrían dado un paso gigantesco en el camino de su prosperidad.

Entre tanto, lo que hay de real y positivo en nuestras instituciones, es que el ejercicio del poder ejecutivo se deposita en los secretarios del despacho bajo las órdenes del Presidente de la República que los nombra y puede removerlos según su voluntad.

Núm. 2.—El modo de ejercer las funciones del poder ejecutivo es tan irregular y ficticio como su organización. Se dice que lo ejerce el Presidente sin que sus órdenes y demás disposiciones puedan surtir efecto alguno si no las firma el ministro del ramo.

Conforme a este sistema y a la práctica que en su virtud se observa en todas las naciones que lo han adoptado, ejercen el poder ejecutivo los secretarios del despacho, por medio de órdenes escritas dictadas por ellos mismos, pero en nombre del jefe del poder ejecutivo cuya misión única se reduce a imponer su voluntad siempre que quiere, y a destituir a los verdaderos depositarios del poder ejecutivo

cuando no se sujetan a ella, sustituyéndolos por otros mas dóciles a sus exigencias o a sus caprichos ; Y se llaman liberales y democráticos los países que autorizan y sancionan y sufren esta monstruosidad!

§ II

Facultades del poder ejecutivo.—Observaciones.

Art. 85. *Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:*

I. *Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Union, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.*

II. *Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de hacienda, y nombrar y remover libremente a los demas empleados de la Union, cuyo nombramiento o remocion no estén determinados de otro modo en la Constitucion o en las leyes.*

III. *Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules jenerales, con aprobacion del Congreso, y en sus recesos de la diputacion permanente.*

IV. *Nombrar, con aprobacion del Congreso, los coroneles y demas oficiales superiores del ejército y armada nacional, y los empleados superiores de hacienda.*

V. *Nombrar los demas oficiales del ejército y armada nacional, con arreglo a las leyes.*

VI. *Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la federacion.*

VII. *Disponer de la guardia nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fraccion XX del artículo 72.*

VIII. *Declarar la guerra en nombre de los Estados- Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Union.*

IX. *Conceder patentes de corso con sujecion a las bases fijadas por el Congreso.*

X. *Dirijir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificacion del Congreso federal.*

XI. *Recibir ministros y otros enviados de las potencias extranjeras.*

XII. *Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias cuando lo acuerde la diputacion permanente.*

XIII. *Facilitar al poder judicial los auxilios que necesite para el ejercicio espedito de sus funciones.*

XIV. *Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicacion.*

XV. *Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de la competencia de los tribunales federales.*

Art. 119. *Ningun pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior.*

Art. 125. *Estarán bajo la inmediata inspeccion de los poderes federales los fuertes, cuarteles, almacenes de depósitos y demas edificios necesarios al Gobierno de la Union.*

(Vease ademas el art. 29.)

La facultad natural de este poder, única y exclusiva que por la Constitucion deberia concedérsele, es la de ejecutar

las leyes que para el servicio público de la Nación expida el Congreso federal.

A esta facultad corresponde esencial y necesariamente, la de dar los reglamentos y órdenes que sean necesarios para la mejor ejecución de las leyes.

Ambas facultades se conceden al ejecutivo por la fracción I del artículo 85. Las catorce fracciones restantes consignan otras tantas facultades que se confieren al depositario del poder ejecutivo. Todas ellas podrían comprenderse en la de ejecutar las leyes; pero tal vez para mayor claridad, el Congreso constituyente quiso consignarlas por separado. Entre ellas no se expresó la de suspender las garantías individuales conforme al art. 29. En el capítulo VI pueden verse las razones que a mi juicio, determinaron esta omisión.

Los arts. 119 y 125 disponen bajo el carácter de prevenciones jenerales, que no pueda hacerse ningun pago que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior, y que estén bajo la inmediata inspección de los poderes federales los fuertes, cuarteles, almacenes de depósito y demas edificios necesarios al gobierno de la Union.

Lo primero es simplemente una limitación a la facultad en cuya virtud el ejecutivo hará los pagos decretados por el Congreso; y lo segundo, una facultad exclusiva del poder ejecutivo o administrativo, porque ni en la naturaleza ni en la esencia del legislativo o del judicial cabe la facultad de *inspeccionar* fuertes, edificios, &c., única que por este artículo se concede.

La sola enunciación de las facultades concedidas al Presidente de la República, basta para persuadirse hasta la evidencia, si en ello quedare alguna duda, de que no es ni

será jamás necesario que todas estas facultades se depositen en una sola persona.

¿Qué necesidad puede haber: qué conveniencia puede resultar de que sea la misma persona la que nombre a los escribientes de los juzgados de primera instancia y declare la guerra en nombre de los Estados-Unidos Mexicanos: la que dirija las negociaciones diplomáticas y conceda indultos a los reos: la que disponga de la fuerza armada de mar y tierra y pague sus sueldos a jueces y escribanos?

Todas estas facultades son tan discímbolas y tan extrañas entre sí, que lejos de resultar utilidad, de que sea una la persona que las desempeñe, resulta necesariamente una complicación perjudicial al servicio público, y una confusión en el ejercicio del poder, muy conveniente y provechosa para el que lo desempeña con ánimo de explotarlo; pero muy perjudicial y funesta para los derechos e intereses públicos y particulares. Y todo, por tener el gusto de conservar un hombre omnipotente que se sobreponga a la ley que sojuzgue a los pueblos. Execrable reliquia de la antigüedad salvaje.